



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA
JUICIO: 1197/2019
QUEJOSO: JULIO CÉSAR CASTILLO MACÍAS
MESA: VI

- 1705/2020 SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1706/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1707/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1708/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1709/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1710/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1711/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1712/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1713/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1714/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1715/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COL. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1716/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1717/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1718/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1719/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1720/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1721/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1722/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1723/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1724/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
COMALA, COL.



06 FEB. 2020
Erika 10:20 hrs

RECIBIDO



7 26670 27000 000 262 06692 1

1725/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1197/2019, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR CASTILLO MACÍAS, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"En Colima, Colima, a las nueve horas con seis minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte, fecha fijada para la verificación de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo indirecto 1197/2019, promovido por Julio César Castillo Macías, por propio derecho.

En este acto se verifica la audiencia ante la presencia de Ignacio Beruben Villavicencio, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima, quien actúa asistido de Karla Adriana Rendón Acosta, secretaria que da fe.

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 124 de la Ley de Amparo (en adelante: la ley), el juez declara abierta la audiencia sin la asistencia de las partes.

***Abierta la audiencia:** la secretaria relaciona oralmente todas y cada una de las constancias que obran en este expediente.*

***El Juez acuerda:** se considera practicada la relación de constancias que antecede para los efectos jurídicos conducentes.*

***Abierto el período de pruebas:** la secretaria da cuenta con las pruebas documentales ofrecidas por la parte quejosa en su escrito inicial de demanda, consistentes en dos impresiones de oficios que presuntivamente recibieron las autoridades responsables; así como, dos impresiones donde se advierte que el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, expidió a nombre de Julio César Castillo Macías un permiso provisional para circular sin placas con número de certificación 54255, así como las exhibidas por las autoridades responsables en vía de informe justificado.*

***El Juez acuerda:** con fundamento en el artículo con fundamento en los artículos 119, párrafo segundo y 124, primer párrafo de la ley, ténganse por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales de referencia, por lo que se cierra este período.*

***Abierto el período de alegatos:** la secretaria da cuenta con el pedimento presentado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita al juzgado y hace constar que las restantes partes no los formularon.*

***El Juez acuerda:** se tienen por rendidas las formulaciones de la representación social y, por otro lado, por perdido el derecho de las demás partes para manifestarlos.*

Acto continuo, ya que no hay diligencias pendientes por cumplir, se emite la siguiente resolución:

***Vistos** para resolver los autos del juicio de amparo indirecto 1197/2019, promovido por Julio César Castillo Macías, por propio derecho.*

I. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO.

Demanda de garantías.

Por escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, turnado a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima, Julio César Castillo Macías, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra la orden de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2008, color plata, número de motor AXR313203, número de serie 3VWYW49M98M618972, que aduce es de su propiedad, que atribuyó al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima y otras autoridades.

Admisión de la demanda.

El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima admitió la demanda, la que registró con el número 1197/2019-6; solicitó informe justificado a las autoridades responsables; dio la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Federación de la adscripción; y, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo al tenor del acta que antecede.

II. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y a la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; porque la materia de reclamo surte sus efectos en el ámbito territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.

III. INEXISTENCIA DE LA MATERIA DE RECLAMO

No son ciertos los actos reclamados de las autoridades responsables, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, sin que la quejosa haya ofrecido prueba suficiente para desvirtuar dicha negativa, pues si bien exhibió diversas documentales, éstas obran en copia simple, por tanto, su valor únicamente es indiciario e insuficiente para demostrar la certeza del acto reclamado.

Finalmente, se precisa que fueron analizados los alegatos formulados en este juicio de amparo (fojas 61 y 62); sin embargo, no se observa necesidad de hacer algún pronunciamiento específico.

IV. DECISIÓN.

Consecuentemente, ante la inexistencia de los actos impugnados, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la ley, se decreta el **sobreseimiento** en el juicio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en el juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Ignacio Beruben Villavicencio, **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima**, asistido de Karla Adriana Rendón Acosta, secretaria quien autoriza, da fe y hace constar que al día de hoy, el expediente electrónico de este asunto coincide en su integridad con el expediente impreso”.

Dos rubricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Colima, Colima, cuatro de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

KARLA ADRIANA RENDÓN ACOSTA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO



4 000262 064921

